RESOLUCIÓN Nº 000706-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	325-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	TEDDY CHARLY SAAVEDRA YARLEQUE
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO AVOCAMIENTO INDEBIDO

SUMILLA: El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor TEDDY CHARLY SAAVEDRA YARLEQUE contra la Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC/A, del 2 de marzo de 2023, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castilla; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.

Lima, 9 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. A través de la convocatoria del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la Entidad, requirió la contratación de personal para determinadas plazas vacantes bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, entre ellas, la de Abogado para la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, en el que postuló el señor TEDDY CHARLY SAAVEDRA YARLEQUE, en adelante el impugnante.

2. Luego de haberse llevado a cabo las etapas del citado proceso, los postulantes que resultaron ganadores –entre los que figuró el impugnante– suscribieron sus contratos administrativos de servicios por el plazo del 8 de marzo al 30 de abril de 2021, así como también sus respectivas adendas hasta ser considerados como trabajadores a plazo indeterminado.

3. Mediante Informe Nº 151-2023-MDC-OGAYF-ORH, del 26 de enero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos comunicó a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad las irregularidades advertidas en el desarrollo del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, señalando principalmente que se declaró como ganadores a postulantes que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases del referido proceso.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4. Sobre la base de los hechos informados por diversas áreas de la Entidad, con Informe Legal Nº 247-2023-MDC-OGAJ, del 6 de febrero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica sugirió y recomendó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, respecto de los cargos/puestos en los que se declaró ganadores a postulantes que no cumplían con los requisitos previstos en las bases, entre ellos al impugnante; por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444.

5. A través de la Resolución de Alcaldía Nº 137-2023-MDC.A, del 17 de febrero de 2023, la Alcaldía de la Entidad dispuso dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de oficio del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, respecto de los cargos y/o puestos detallados en el Anexo II denominado "*RELACIÓN DE GANADORES DE PUESTOS Y/O CARGOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO CAS Nº 001-2021/MDC-CAS*"; por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444.

6. Con escrito s/n (Expediente Nº 5686), del 28 de febrero de 2023, el impugnante presentó sus descargos a la Resolución de Alcaldía Nº 137-2023-MDC.A, argumentando que adjuntó las constancias que acreditaron cumplir con el perfil al que postulaba; sin embargo, en un acto arbitrario por parte de la Entidad se le privó de acceder al puesto.

7. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC/A, del 2 de marzo de 2023, la Alcaldía de la Entidad resolvió, entre otros, lo siguiente:

   "(…)
   ***ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO CAS Nº 001-2021/MDC-CAS**, respecto de los cargos y/o puestos detallados en el **"CUADRO DE PUESTOS Y/O CARGOS EN LOS QUE SE DECLARÓ GANADORES A LOS POSTULANTES QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO CAS Nº 001-2021/MDC-CAS"**, por encontrarse inmerso en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, ello de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

   ***ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y ADENDAS** detallados en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales fueron suscritas por la Municipalidad Distrital de Castilla y los ganadores de las plazas que no cumplieron*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

con los requisitos establecidos en las bases del Proceso CAS Nº 001-2021/MDC-CAS, de conformidad con lo señalado en el numeral 13.1 del Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
(…)." [Sic]

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. El 24 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC/A, solicitando se declare fundado su recurso y se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 31131 – Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, y consecuentemente, se disponga su reincorporación a su centro de labores en el cargo de Abogado en la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Entidad.

9. Con Oficio Nº 175-2023-MDC-OGAY.F-ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

10. El 12 de julio de 2023, el impugnante solicitó al Tribunal acogerse al silencio administrativo negativo al considerar que ha transcurrido el plazo legal para la resolución de su recurso de apelación, por lo que considera tener por habilitada la vía para recurrir al órgano jurisdiccional.

11. En tal sentido, de los documentos que obran en el presente expediente, se aprecia la Resolución Nº 01, del 17 de julio de 2023, mediante la cual el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura resolvió admitir a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el impugnante contra la Entidad (Expediente Nº 02846-2023-0-2001-JR-LA-05), que, en concordancia con la Resolución Nº 02, del 12 de diciembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral del Módulo PCALP (Ex HANS), se evidencia que las pretensiones principales giran en torno al recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal contra la Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC-A y a su reincorporación y reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado, en aplicación de la Disposición Única Complementaria Modificatoria y el artículo 4º de la Ley Nº 31131.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

12. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

13. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

14. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

15. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[7], se hizo de público conocimiento la ampliación de

---

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

16. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

<u>Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional</u>

17. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutiva atribuida al Tribunal, tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido contemplado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú[8], el cual establece que: *"(…) Ninguna*

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Constitución Política del Perú**
"Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (…)".

18. Con lo cual, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Sobre el recurso de apelación

19. En el presente caso, se advierte que en sede administrativa el impugnante interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal, contra la Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC/A, solicitando se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 31131, y consecuentemente, se disponga su reincorporación a su centro de labores en el cargo que venía ocupando en la Entidad.

20. Empero, como se ha señalado en la presente resolución, el impugnante presentó una demanda contenciosa administrativa ante el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución Nº 01, del 17 de julio de 2023, conforme se puede advertir del Expediente Nº 02846-2023-0-2001-JR-LA-05.

21. De manera que, habiendo tomado conocimiento que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre las mismas pretensiones objeto del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa[9], corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto por el impugnante.

---

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

[9] Conforme se acredita de la lectura del numeral 6 de la parte resolutiva de la Resolución Nº 02, del 12 de diciembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral del Módulo PCALP (Ex HANS), respecto a la fijación de puntos controvertidos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por el señor TEDDY CHARLY SAAVEDRA YARLEQUE contra la Resolución de Alcaldía Nº 167-2023-MDC/A, del 2 de marzo de 2023, emitida por la Alcaldía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA; debido a que el acto impugnado viene siendo revisado en un proceso ante el Poder Judicial.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor TEDDY CHARLY SAAVEDRA YARLEQUE y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.